



RAD No. 2023-00336-00.

PROCESO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el Auto de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual dispuso a rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado en debida forma los yerros que adolecía.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintiséis (26) de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la demandante **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, interpuso en tiempo Recurso de Apelación contra el Auto adiado 01 de septiembre de 2023, mediante el cual dispuso rechazar la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por no haber subsanado en debida forma los yerros ordenados en proveído adiado 21 de Julio de 2023. Por ser legal y procedente se actuará de conformidad con lo señalado en el inciso 1, artículo 321, y ordinal 1°, artículo 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación en el efecto suspensivo interpuesto legalmente en el término por el apoderado judicial de la demandante **XIOMARA SUAREZ JIMENEZ**, contra el Auto de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por no haber subsanado en debida forma los yerros ordenados en proveído adiado 21 de Julio de 2023.

En su oportunidad, remítase el proceso a través del Sistema Justicia Siglo XXI WEB a los Juzgados Civiles del Circuito que corresponda en reparto.

Como quiera que no se remitirá el expediente físico, no se dará aplicación a lo señalado en el artículo 324, inciso 2, del C.G.P., el cual le concede al recurrente el término de cinco (5) días para el suministro de las expensas necesarias en aras de obtener las reproducciones fotostáticas requeridas para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5c3d3106e230d304c7fb4b716debb5509c619a810064baa8027617caabcef2**

Documento generado en 26/09/2023 02:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>